



INFORME FINAL

Servicio de Salud del Reloncaví

INFORME N° 471 / 2020

11 de Diciembre de 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 471, de 2020,
Servicio de Salud del Reloncaví

Objetivo: Efectuar una auditoría a la habilitación del Internado Colegio Roberto White Gesell de Palena como residencia sanitaria gestionada por el Servicio de Salud del Reloncaví, para afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2020.

Preguntas de la auditoría

- ¿Se ajusta a la normativa vigente el contrato o convenio suscrito para la habilitación de la residencia sanitaria?
- ¿Controla el Servicio de Salud del Reloncaví que la infraestructura de las dependencias habilitadas como residencias sanitarias cumpla con las condiciones necesarias para afrontar la emergencia y se entregue en los términos pactados, cumpliendo además con los requerimientos urbanísticos y sanitarios suficientes para su uso eficiente y eficaz?

Principales resultados

- Se constató que el Servicio de Salud del Reloncaví no advirtió la condición irregular de la edificación utilizada como residencia sanitaria antes de su aceptación, ni tampoco inició acciones tendientes a ponderar la situación de tal recinto, de manera de evaluar la continuidad de su uso para los fines pactados en el convenio suscrito con la Municipalidad de Palena, en virtud de no contar ese inmueble con los permisos y recepciones pertinentes para su funcionamiento, adoleciendo por ello de las certificaciones extendidas por los respectivos servicios y profesionales competentes, revistiendo un eventual riesgo para los usuarios que habiten dicha residencia, vulnerando lo dispuesto en el oficio Ord. C5 N° 1.675, de 3 de junio de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que señala términos de referencia para residencias sanitarias, el que indica en su punto N° 2, condiciones de prestación de servicio, que es responsabilidad del establecimiento proporcionar seguridad para los pacientes.
- Se verificó que la propiedad en estudio, de dependencia de la Municipalidad de Palena, no posee permiso ni recepción de obras autorizadas por esa entidad edilicia, contraviniendo lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sancionada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 3°, literal e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone, en lo que interesa, que corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, debiendo informar documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, el resultado de las gestiones realizadas tendientes a regularizar el inmueble señalado, con el fin de cumplir con la normativa urbanística vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.063 / 2020
REFS N°S 820.511 / 2020
815.483 / 2020
CE N° 335 / 2020

INFORME FINAL N° 471, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN
DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD DE
EMERGENCIA Y COMPLEMENTARIA,
EN EL SERVICIO DE SALUD DEL
RELONCAVÍ, PARA AFRONTAR LOS
EFECTOS DE LA PANDEMIA POR
COVID-19.

PUERTO MONTT,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la habilitación de la infraestructura de salud y complementaria, por parte del Servicio de Salud del Reloncaví, en adelante SSSR, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia por COVID-19, durante el año en curso.

JUSTIFICACIÓN

La amenaza sanitaria que constituye el avance del Covid-19 en el mundo, ha implicado que distintos países o entidades deban acelerar sus decisiones, atendido, entre otros factores, el escaso tiempo disponible para hacer preparativos que permitan enfrentar la pandemia, lo que trae el consecuente riesgo de que los análisis y estudios que habitualmente se ejecutan antes de determinar la pertinencia de una inversión o la adquisición de un bien o servicio, así como el uso que se le dará a la misma, no sean debidamente ejecutados, atendido, entre otras razones, el objetivo de asegurar la adquisición de estos bienes y/o servicios, dado que actualmente presentan una alta demanda o escasez.

Por otra parte, los dineros involucrados en estas inversiones son de una cuantía elevada, por lo que debe verificarse oportunamente que estos hayan sido empleados de manera adecuada, aun cuando los desembolsos se produzcan en un periodo de emergencia, toda vez que una vez concluida tal condición es habitual que la ciudadanía exija una completa rendición de cuentas respecto de su empleo.

AL SEÑOR
PABLO HERNÁNDEZ MATUS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, debe tenerse presente que el establecimiento de una condición de alerta sanitaria ha permitido que la adquisición de bienes o servicios cuyos montos implican, en condiciones normales, la obligatoriedad de levantar procesos concursales, puedan ser convenidos en este periodo mediante tratos directos, modalidad que por su naturaleza conlleva la existencia de diversos riesgos, entre los que se destacan aquellas situaciones que pueden generar potenciales conflictos de interés por parte de los funcionarios de la Administración que participan en las negociaciones.

En atención a lo anterior, este Organismo de Control, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría a la habilitación de la infraestructura de salud y complementaria, por parte del Servicio de Salud del Reloncaví.

Asimismo, a través de la presente auditoría este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas para su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N^{os} 3, Salud y Bienestar y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

El SSSDR, es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual le son aplicables, entre otras normas, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979; y de las leyes N^{os} 18.933 y 18.469; y el decreto N° 140, de 2004, de esa misma cartera de Estado, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.

La Red Asistencial del SSSDR comprende las comunas de Puerto Montt, Calbuco, Cochamó, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Los Muermos, Maullín, Puerto Varas, Chaitén, Futaleufú, Hualaihué y Palena, teniendo por misión articular, gestionar y coordinar su red, para la entrega de una atención de salud integral, accesible, oportuna, eficiente y de calidad, que favorezca la prevención, recuperación y rehabilitación de la demanda de salud de la población.

Dicha red de salud la constituyen los hospitales de las comunas de Puerto Montt, Llanquihue, Calbuco, Frutillar, Fresia, Maullín, Futaleufú, Palena, Chaitén y Río Negro Hornopirén. Adicionalmente se agregan, en lo referente a la atención primaria de salud, 13 Centros de Salud Familiar.

Cabe precisar que, con carácter reservado, a través del oficio N° 3.544, de 31 de julio de 2020, se puso en conocimiento del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SSDR la observación detectada, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 2.273, de 14 de agosto de 2020.

De igual manera, y de forma confidencial, por medio del oficio N° 3.547, de 31 de julio de 2020, se comunicó a la Municipalidad de Palena el hecho objetado, derivado de la auditoría al SSDR, con el objeto de que diera respuesta al reproche formulado, lo que finalmente expuso en su oficio N° 791, de 20 de agosto de 2020.

Cabe indicar que los antecedentes y argumentos aportados en sus respuestas fueron considerados para elaborar el presente oficio final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que el SSDR haya cumplido con las funciones que la normativa atinente le asigna de manera coordinada y eficiente, velando por el cuidado y buen uso de los recursos públicos, y que haya controlado que los desembolsos vinculados a las habilitaciones de infraestructura de salud, se encuentren debidamente respaldados, y se hayan realizado de conformidad con lo establecido en las correspondientes contrataciones, en el marco de lo establecido por el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV), el cual en su artículo 4° otorga, a los Servicios de Salud del país, facultades para efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia.

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control establecidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, así como las normas y procedimientos dispuestos mediante la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas, instrumentos emanados de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, en la medida que se estimaron necesarias.

Enseguida, cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por esa entidad, esta Contraloría Regional definió revisar una muestra de recintos habilitados para la contingencia sanitaria -los que se identifican en el anexo N° 1-, de los cuales, en esta oportunidad se pronunciará respecto del inmueble destinado a residencia sanitaria, denominado "Internado del Colegio Roberto White Gesell", de la ciudad de Palena, en relación al cual se advirtió lo siguiente:

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS

Sobre el particular, cabe señalar que con fecha 11 de mayo de 2020, el SDDR suscribió un convenio de comodato con la Municipalidad de Palena, aprobado mediante la resolución exenta N° J/2.239, del 16 de junio de igual anualidad, a través del cual el municipio entregó el bien inmueble denominado "Ex Internado del colegio Roberto White Gesell", ubicado en la calle General Urrutia N° 657, de la ciudad de Palena, para ser utilizado como residencia sanitaria.

Al respecto, cabe precisar que según consta en certificado de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por don Jorge Tagle Alegría, Director del SDDR, la residencia sanitaria antes citada, no recibió pacientes COVID-19, durante todo el período en que estuvo bajo la dependencia del referido servicio de salud, es decir, hasta el 30 de junio de 2020, fecha en la que se concretó el traspaso a la Secretaría Regional Ministerial de Los Lagos.

Por otra parte, en el mismo documento se agrega que el SDDR no incurrió en asignación de recursos económicos para la habilitación y/o mantención de la citada residencia sanitaria.

Cabe señalar que en conformidad a la dictación de la resolución exenta N° 479, del 24 de junio de 2020, del Ministerio de Salud, se dispuso que la administración, gestión y coordinación, de las residencias sanitarias en el país pasaban a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, lo anterior, además, fue instruido a los servicios de salud, mediante el oficio Ord. C/N° 1.983, del 30 de junio de 2020, de las Subsecretarías de Redes Asistenciales y Salud Pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo antes expuesto no existen materias que observar al respecto.

I. OBSERVACIÓN AL SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ

1. Cumplimiento de la normativa urbanística vigente.

Sobre este punto, y conforme a los antecedentes proporcionados por doña Elizabeth Rivas Gallardo, profesional del Departamento de Auditoría del SSSDR, en su correo electrónico del 9 de julio de 2020, se constata que el inmueble individualizado como Internado del Colegio Roberto White Gesell, ubicado en calle General Urrutia N° 657, de la ciudad de Palena, fue habilitado como residencia sanitaria, pese a que, como se mencionó anteriormente, al 30 de junio de 2020 no fue utilizado por pacientes en cuarentena, pues no se presentaron casos COVID-19 positivos.

De igual modo, se tuvo a la vista la citada resolución exenta N° J/2.239, de 16 de junio de 2020, de ese Servicio de Salud, que aprueba el convenio suscrito el día 11 de mayo de igual año, entre el citado ente público y la Municipalidad de Palena, y por medio del cual ésta última pone a disposición del SSSDR, el inmueble individualizado anteriormente, de forma gratuita, exento de pago de arriendo, asumiendo el propietario todos los costos de los servicios básicos que sean necesarios para la operación del internado.

Por otro lado, analizados los antecedentes técnicos proporcionados por don Gabriel Cárdenas Rivera, Director de Obras de la Municipalidad de Palena, en su correo electrónico del 8 de julio de 2020, se pudo constatar que la citada propiedad utilizada como residencia sanitaria, no posee permiso ni recepción de obras autorizadas por dicho municipio, lo que vulnera el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sancionada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que dispone que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General; como asimismo el artículo 5.2.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, de igual cartera de Estado, que indica que ningún edificio podrá habitarse antes de que se haya cursado la recepción definitiva.

En este contexto, y de acuerdo a la documentación tenida a la vista, se verifica que, el SSSDR no advirtió la condición irregular del recinto antes de su aceptación, ni tampoco inició acciones tendientes a ponderar la situación de tal residencia sanitaria, de manera de evaluar la continuidad de su uso para los fines pactados en el convenio suscrito, en virtud de no contar ese recinto con los permisos y recepciones pertinentes para su funcionamiento, adoleciendo por ello de las certificaciones extendidas por los respectivos servicios y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

profesionales competentes, revistiendo un eventual riesgo para los usuarios que habiten dicha residencia.

De esta manera, el SDDR infringió lo establecido en el oficio Ord. C5 N° 1.675, de 3 de junio de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que señala términos de referencia para residencias sanitarias, el que indica en su punto N° 2, condiciones de prestación de servicio, que es responsabilidad del establecimiento proporcionar seguridad para los pacientes.

En su oficio de respuesta, el SDDR señala que la formalización del convenio de utilización de la residencia sanitaria en estudio, se efectuó en el mes de mayo de este año, y que se subentendió que todas las formalidades para el uso de la residencia en comento estaban hechas de manera previa, dado que regularmente el internado de Palena presta uso para los estudiantes de la zona.

Agrega, además que, teniendo en consideración las instrucciones sobre administración y financiamiento de residencias sanitarias, entregadas en el mes de junio de la presente anualidad, por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a través del citado oficio Ord. C5 N° 1.675, y considerando la capacidad hotelera de la zona y sectores aledaños, se mantuvo el plan de acción, considerando mantener la residencia Don Vicente y solo en caso de presentarse algún caso en la provincia activar la residencia de Palena, situación que nunca ocurrió mientras esta estrategia dependió del Servicio de Salud, ya que no existieron casos de contagio, exceptuando un paciente que fue evacuado prontamente por la empresa salmonera en la cual trabajaba.

Finaliza indicando, que no obstante lo anterior, se hará presente dicha situación a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, SEREMI, de Los Lagos, por cuanto dicho convenio debiese ser traspasado a dicha entidad según instrucción impartida de manera conjunta por las Subsecretarías de Redes Asistenciales y Salud Pública, a través del oficio Ord. C/N° 1.983, de 30 de junio de 2020.

Las argumentaciones expuestas por el SDDR no permiten desvirtuar el reproche señalado, además, corresponde a una situación consolidada, por cuanto la gestión de los servicios de salud respecto de las residencias sanitarias finalizó el 30 de junio de 2020, pasando a ser operadas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de la región correspondiente, conforme lo instruye el antedicho oficio Ord. C/N° 1.983, de las Subsecretarías de Redes Asistenciales y Salud Pública, por lo que corresponde mantener la observación, ya que en definitiva el recinto mantuvo su situación irregular durante todo el periodo administrado por el servicio auditado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. OBSERVACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PALENA

1. Cumplimiento de la normativa urbanística vigente.

Examinados los antecedentes técnicos anteriormente señalados, proporcionados por el aludido Director de Obras de la Municipalidad de Palena, se verificó que la propiedad en estudio, de dependencia de ese municipio y cedida para ser utilizada temporalmente como residencia sanitaria, no posee permiso ni recepción de obras autorizadas por esa entidad edilicia, lo que vulnera el citado artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sancionada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que dispone que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, debiendo cumplir con esta obligación las urbanizaciones y construcciones fiscales, semifiscales, de corporaciones o empresas autónomas del Estado y de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile; como asimismo el mencionado artículo 5.2.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, de igual cartera de Estado, el que indica que ningún edificio podrá habitarse antes de que se haya cursado la recepción definitiva.

La situación expuesta contraviene lo dispuesto en el artículo 3°, literal e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone, en lo que interesa, que corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.

A su vez y en concordancia con lo antes expresado, el artículo 24, literal a), del anotado cuerpo orgánico, señala que, a la unidad de obras municipales, le corresponderá, en lo pertinente, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, lo que en la especie no ha ocurrido.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia adjunta un informe de 20 de agosto de 2020, preparado por doña Daniela Santidrian Salas, Asesora Jurídica de ese municipio, donde se señala que como resultado de las indagaciones relacionadas con el permiso y recepción correspondiente, se halló el certificado de recepción parcial de obras N° 460, de 10 de agosto de 2020, de esa Dirección de Obras, y que aunque no fue habido el permiso de edificación respectivo, sí consta del mismo certificado que este existe, bajo los números, 28, 29, 30 y 31. Agrega, que respecto del internado únicamente se encontró un certificado de habilitación emitido por el Alcalde de la época, don Rolando Montejero Lemus, de 5 de mayo de 1987.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Continúa indicando que, ante la ausencia de mayores antecedentes, se ofició a la Dirección de Arquitectura de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, con el fin de que dicha entidad pueda ayudar al municipio a conseguir la documentación relativa a dicha infraestructura.

Finaliza señalando que, ese municipio, se compromete a seguir recabando información sobre el paradero o emisión del permiso de edificación y certificado de recepción de obras del aludido internado, y, si correspondiere, a invertir los recursos que fueren necesarios para subsanar una eventual falencia.

Atendido el hecho de que no se aportan mayores antecedentes y que las medidas comprometidas son de aplicación futura, corresponde mantener la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, tanto el SDDR, como la Municipalidad de Palena, han aportado antecedentes e iniciado acciones que no resultan suficientes para salvar las observaciones consignadas en los oficios N^{os} 3.544 y 3.547, de 2020, de este origen, por lo que cual se mantiene íntegramente cada una de ellas.

En lo que concierne a las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acerca de lo consignado en el punto 1, cumplimiento de la normativa urbanística, capítulo I, observación al Servicio de Salud del Reloncaví, esa institución deberá en lo sucesivo, tomar los resguardos y consideraciones necesarias, para verificar que los inmuebles bajo su administración cumplan la normativa urbanística vigente, de tal modo de proporcionar seguridad para los ocupantes que hagan uso del recinto (C).

2. Respecto a lo señalado en el punto N° 1, cumplimiento de la normativa urbanística, capítulo II, observación a la Municipalidad de Palena, esa entidad edilicia deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, el resultado de las gestiones realizadas tendientes a regularizar el inmueble señalado, con el fin de cumplir con la normativa urbanística vigente (C).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para la observación, categorizada como C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Al Servicio de Salud del Reloncaví.
- Al Auditor interno del Servicio de Salud Reloncaví.
- Al Señor Alcalde de la Municipalidad de Palena.
- A la Jefa del Departamento de Control Interno de la Municipalidad de Palena.
- A la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos.
- A la auditora interna de la SEREMI de Salud de Los Lagos.
- Al Jefe del Departamento de Auditoría del Ministerio de Salud.
- A la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos.

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	VIVIANA NAVARRETE NIETO
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	11/12/2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

MUESTRA DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DE EMERGENCIA PARA LA
CONTINGENCIA SANITARIA, EN EL SERVICIO DE SALUD RELONCAVÍ.

TIPO	LOCALIDAD	MODALIDAD	NOMBRE DEL INMUEBLE
Residencia cuarentena COVID 19	Puerto Montt	Hospedería Privada	Hotel Don Vicente
Residencia cuarentena COVID 19	Puerto Montt	Hospedería Privada	Hotel Antupirén
Residencia cuarentena COVID 19	Palena	Dependencia facilitada por la Municipalidad de Palena	Ex Internado Escuela Roberto White
Hospital de campaña	Puerto Montt	Inmueble propiedad del Servicio de Salud del Reloncaví	Ex hospital Puerto Montt



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 471, DE 2020.

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Numeral 1.	Cumplimiento de la normativa urbanística vigente	C: Observación Compleja.	Corresponde, que la Municipalidad de Palena informe documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, el resultado de las gestiones realizadas tendientes a regularizar el inmueble señalado, con el fin de cumplir con la normativa urbanística vigente.			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

